

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN:** los artículos 16, párrafo segundo; 17; 49, párrafo primero; 56, inciso i); 58, fracción IV y en sus cuotas; 79, fracciones II y III; 80, numeral 4; 81, fracción II; 82, fracción I; 90, fracciones IX y X, párrafo primero, así como sus incisos c) y d); 95, párrafo segundo; 113, en sus cuotas; 130, en sus cuotas; 131, párrafo segundo; 160, fracción III y párrafos séptimo y décimo, tomando la adición que se detalla más adelante; 161 BIS 7, en sus cuotas; 161 BIS 16, párrafo primero y en sus cuotas; 172, en sus cuotas; 173, en sus cuotas; 174, fracción I, párrafo primero; 176, fracción II, párrafo primero; 177, en su valor; 179, en sus cuotas; 180, en su cuota; 181, en sus cuotas; 182, en sus cuotas; 185, en sus cuotas; 186, en sus cuotas; 189, en sus cuotas; 190, en sus cuotas; 191, en sus cuotas; 192, en sus cuotas; 193, en sus cuotas; 194, en sus cuotas; 196, párrafo quinto y en sus cuotas; 197, en sus cuotas; 198, en sus cuotas; 199, en sus cuotas; 200, en sus cuotas; 201, en su cuota; 202, en su cuota; 203, en sus cuotas; 204, en sus cuotas; 205, en sus cuotas; 207, en sus cuotas; 208, en sus cuotas; 210, en sus cuotas; 211, en sus cuotas; 212, en sus cuotas; 214, en sus cuotas; 216, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en sus cuotas; 219, en sus cuotas; 220, en sus cuotas; 222, en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, en sus cuotas; 228, en sus cuotas; 229, fracciones I y II y en sus cuotas; 230, en sus cuotas; 231, párrafo segundo y en su cuota; 233, en su cuota; 234, en su cuota; 235, en sus cuotas; 236, en su cuota; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 239, párrafos primero y segundo; 242, último párrafo; 243, en sus cuotas; 245, en sus cuotas; 246, en su cuota; 247, en su cuota; 248, en sus cuotas; 249, en sus cuotas; 249 BIS, en sus cuotas; 249 TER, en sus cuotas; 249 QUATER, en su cuota; 249 QUINTUS, en su cuota; 250, en sus cuotas; 251, en sus cuotas; 253, en sus cuotas; 254, en su cuota; 255, en sus cuotas; 256, en sus cuotas; 257, en sus cuotas; 257 BIS, en su cuota; 258 BIS, en sus cuotas; 259, en su cuota; 264, en su cuota; 265, en sus cuotas; 269, en sus cuotas; 270, en su cuota; 274, en su cuota; 275 BIS, en sus valores; 275 TER, en sus valores; 281, en su cuota y en su valor; 282, en su cuota y en su valor; 284, párrafo sexto; 297, párrafo noveno, tomando en consideración la adición que se detalla más adelante; 300, en su cuota; 301, en sus cuotas; 301 BIS, en sus cuotas; 302, en su cuota; 304, en sus cuotas; 305, en sus cuotas; 306, en su cuota; 307 BIS, párrafo segundo; 356, último párrafo; 358, párrafo primero; 373, en sus cuotas; 399, en su valor; 449-8, fracción III, incisos b) y c); 455, párrafo primero y fracción I; 458, segundo y último párrafo; 459, fracción III; 464, en sus cantidades; 465, párrafo primero y en sus cantidades; 466, fracciones X y XI, y en sus cantidades; 467, en sus cantidades; 468, en sus cantidades; 469, en sus cantidades; 474, en sus cantidades; 475, en sus cantidades; 478, en sus cantidades; 479, en sus cantidades; 480, en sus cantidades; 482, en sus cantidades; 484, párrafo primero; se **ADICIONAN:** un inciso j) al artículo 56, recorriéndose el subsecuente; el artículo 58 BIS; una fracción IV al artículo 79; los incisos e) y f), a la fracción X, del artículo 90; los párrafos tercero y cuarto a la fracción VI, del artículo 141; un último párrafo al artículo 155 BIS 4; el artículo 156 BIS; un párrafo segundo a la fracción III, así como los párrafos octavo y noveno, del artículo 160, recorriéndose los subsecuentes; un último párrafo al artículo 164 BIS 5; una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 193; un párrafo segundo a la fracción VI, del artículo 198; un párrafo segundo a la fracción VI, del artículo 200; un párrafo segundo a las fracciones I y III, del artículo 204; un último párrafo al artículo 215; un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 216; los incisos a). al c), a la fracción II, del artículo 229; un último párrafo al artículo 239; un párrafo sexto, al artículo 297,

recorriéndose los subsecuentes; un párrafo tercero al artículo 449-2, recorriéndose los subsecuentes; un inciso d) a la fracción III y un párrafo segundo al artículo 449-8, recorriéndose los subsecuentes; la denominación del CAPÍTULO I, Del Procedimiento Resarcitorio, al TÍTULO SEGUNDO del LIBRO CUARTO; un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 455; la fracción IX y un penúltimo párrafo al artículo 459, recorriéndose el subsecuente; un CAPÍTULO II, Del Procedimiento Resarcitorio en Línea, al TÍTULO SEGUNDO del LIBRO CUARTO, el cual contiene los artículos 461 BIS, 461 BIS 1, 461 BIS 2, 461 BIS 3 y 461 BIS 4; una fracción XII, al artículo 466; un párrafo segundo al artículo 484, recorriéndose los subsecuentes; y se **DEROGAN**: el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 90, todos del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

La presentación de **promociones, trámites**, informes, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás obligaciones de carácter formal a que este Código se refiere, **deberá ser efectuada** por el contribuyente o sujeto obligado a ello, **de manera preferencial**, a través de **los** medios electrónicos o magnéticos que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

...

ARTÍCULO 17.- Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente podrá consignarlo al Tribunal de Justicia Administrativa, a través de los medios que para tal efecto se establezcan y **en los formatos que se indiquen, proporcionando la información necesaria para el registro y efectividad de la consignación, así como la presentación de la declaración correspondiente, en los medios electrónicos que para este efecto se pongan a su disposición.**

Una vez **aceptada la consignación por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, y con base en los datos proporcionados por el contribuyente en su declaración, en términos del artículo 15 de este Código, el medio electrónico utilizado para tal fin proporcionará al contribuyente el formato correspondiente a través del cual, se hará efectiva la consignación con el depósito de los recursos ante los auxiliares de Tesorería habilitados para tal fin y su registro en los sistemas contables de la Secretaría**, sin perjuicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución se realizará a petición del interesado, mediante transferencia electrónica, para lo cual deberá proporcionar **los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México** en la solicitud de devolución correspondiente o mediante certificado de devolución expedido a nombre del interesado, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo, dicho documento tendrá una vigencia para su aplicación de tres años, contados a partir de la fecha de la última aplicación del saldo o de la fecha de expedición. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

ARTICULO 56.- ...

a). a h). ...

i). Proporcionar a las autoridades fiscales los datos, información o documentos, que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;

j). Verificar los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México, y

k). Las demás que establezca este Código.

ARTÍCULO 58.- ...**I. ...**

II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$30,496,630.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.

III. ...

IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas **de uso no doméstico o mixto** más de **300 m3** de agua bimestral promedio, **o en su caso, cuando se trate de una o más tomas de uso doméstico, más de 1000 m3 de agua bimestral promedio; en este último caso** siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal, total o parcialmente;

V. a VI. ...

VII. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 de este Código y que en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a los \$11,749,809.00, como contraprestación por los servicios prestados.

...

ARTÍCULO 58 BIS.- Los contribuyentes que se dictaminen en términos de este Código y las Reglas de carácter general que correspondan, no serán sujetos de facultades de comprobación por los ejercicios dictaminados.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en caso de que se encuentren diferencias a cargo de los contribuyentes y/o se observen irregularidades en el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 79.- ...**I. ...**

II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere este Código, que le sea solicitada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, no proporcionen dicha información o documentación, la oculten o la destruyan;

III. Los contribuyentes se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 128 de este Código, y

IV. Los contribuyentes exhiban avalúos que no reúnan los requisitos establecidos para que produzcan efectos fiscales o por no corresponder al periodo revisado.

ARTÍCULO 80.- ...**1. a 3. ...**

4. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, **incluyendo la contenida en los sistemas con que cuenta,** y

...

ARTÍCULO 81.- ...**I. ...**

II. Se trate de tomas no registradas para lo que se calcularán los derechos a pagar **por cuota fija**, por los últimos cinco años, **de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de este Código, de acuerdo con el uso del inmueble;**

...

ARTÍCULO 82.- ...

I. Tomando como base dos lecturas que se hagan al aparato medidor instalado en la toma de agua, al aparato instalado cuando la toma no hubiere contado con él o al aparato medidor cuando se encuentre funcionando correctamente con motivo de su reparación, las cuales corresponderán a un lapso que en ningún caso será inferior a **21 días**, de las que se obtendrá la diferencia y se dividirá entre el número de días naturales transcurridos entre ellas para obtener el consumo promedio diario que se multiplicará por los días naturales de cada bimestre.

...

ARTÍCULO 90.- ...

I. ...

...

Se deroga.

II. a VIII. ...

IX. Cuando de la revisión de los citatorios o de las actas de visita que se hayan levantado y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento de fiscalización no se hubiese ajustado a las normas aplicables, lo que pudiera provocar la invalidación de la determinación del crédito fiscal que en su caso se realizara o causar un daño al erario público, la autoridad podrá por una sola vez reponer el procedimiento de oficio, a partir de que se cometió la irregularidad.

...

X. Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, se suspenderán en los casos de:

a). y b). ...

c). Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice;

d). Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año;

e). **Tratándose de la fracción IX del presente artículo, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.**

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento, y

f). **Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Secretaría.**

...

ARTÍCULO 95.- ...

Dicha resolución deberá emitirse y notificarse al contribuyente, incluso a través de medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código, dentro de un plazo máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final, o una vez transcurrido el plazo de 20 días a que hace referencia la fracción V del artículo 92 de este Código, según corresponda. Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente en el plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

...

ARTÍCULO 113.- ...

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$106,319.51	\$257.76	0.01318
B	\$106,319.52	\$170,111.17	\$1,546.37	0.02806
C	\$170,111.18	\$255,166.51	\$3,192.84	0.03667
D	\$255,166.52	\$510,333.16	\$6,060.92	0.04277
E	\$510,333.17	\$1,275,832.88	\$16,099.18	0.04752
F	\$1,275,832.89	\$2,551,665.77	\$49,551.53	0.05191
G	\$2,551,665.78	\$4,915,557.29	\$110,459.81	0.05631
H	\$4,915,557.30	\$12,800,931.04	\$232,885.76	0.05856
I	\$12,800,931.05	\$23,606,725.57	\$657,592.00	0.05907
J	\$23,606,725.58	\$47,213,451.11	\$1,244,670.82	0.05960
K	\$47,213,451.12	En adelante	\$2,538,555.46	0.06474

...

ARTÍCULO 130.- ...**I. TARIFA.**

RANGO	LÍMITE INFERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	LÍMITE SUPERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$194,006.64	\$202.22	0.01750
B	\$194,006.65	\$388,012.71	\$235.06	0.03336
C	\$388,012.72	\$776,026.88	\$297.68	0.10426
D	\$776,026.89	\$1,164,039.58	\$689.14	0.12793
E	\$1,164,039.59	\$1,552,053.77	\$1,169.51	0.13121
F	\$1,552,053.78	\$1,940,066.46	\$1,662.16	0.15250
G	\$1,940,066.47	\$2,328,079.14	\$2,234.76	0.15760
H	\$2,328,079.15	\$2,716,093.35	\$2,826.51	0.17220
I	\$2,716,093.36	\$3,104,106.04	\$3,473.06	0.18009
J	\$3,104,106.05	\$3,492,120.25	\$4,149.26	0.18533
K	\$3,492,120.26	\$3,880,132.91	\$4,845.12	0.19103
L	\$3,880,132.92	\$4,268,145.62	\$5,562.40	0.19622

M	\$4,268,145.63	\$4,656,529.33	\$6,299.16	0.20729
N	\$4,656,529.34	\$13,969,586.47	\$7,078.22	0.22383
O	\$13,969,586.48	\$29,402,268.88	\$27,250.30	0.22395
P	\$29,402,268.89	En adelante	\$60,694.47	0.23281

...

ARTÍCULO 131.- ...

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del **10%**, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de **6%**, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

ARTÍCULO 141.- ...

I. a V. ...

VI. ...

...

Están obligados a registrarse y contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, las personas físicas y morales, que actúen como facilitadores, promotores o intermediarios relacionadas con espectáculos públicos, cuando éstos soliciten el pago de cuotas de entrada, donativos, cooperaciones o cualquier otro concepto, ofreciendo la emisión y/o venta de boletos para acceso a los eventos.

Las personas previstas en el artículo 134, que ocupen los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, a través de personas físicas o morales que no estén autorizadas en términos de la presente fracción, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 465.

...

ARTÍCULO 155 BIS 4.- ...

...

...

Los contribuyentes del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTÍCULO 156 BIS.- Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten, independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días.

ARTÍCULO 160.- ...

...

...

...

...

...

I. y II. ...

III. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas, bajas, cambio de placas o cambio de propietario, sin cerciorarse del pago **de las contribuciones que correspondan y que sean exigibles**, o los ejercicios que tenga obligación de pagar de acuerdo a la fecha de alta en la Ciudad de México.

Para el caso de vehículos provenientes de otra entidad federativa que soliciten los trámites de alta y registro en la Ciudad de México, se deberá verificar el pago de las contribuciones correspondientes del ejercicio fiscal en que se soliciten, en términos de este Capítulo, y

IV. ...

En el caso de robo de vehículos matriculados en la Ciudad de México se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja, **o bien hasta el mes en que se levantó la denuncia correspondiente, que se acreditará presentando ante la autoridad fiscal, el acta de denuncia de robo, la cual no deberá tener antigüedad mayor a un año.**

En el caso de pérdida total por accidente de vehículos matriculados en la Ciudad de México, se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja.

Para los casos previstos en los dos párrafos anteriores, el impuesto se determinará conforme a la siguiente:

TABLA: ...

Para los supuestos referidos en **los párrafos séptimo y octavo de este artículo**, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos.

...

ARTÍCULO 161 BIS 7.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$12,877.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$13,869.00, para aeronaves de reacción.

ARTÍCULO 161 BIS 16.- Los contribuyentes que de acuerdo con el presente Capítulo, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyo año modelo del vehículo de que se trate sea anterior a **2002**, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida en el mencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. ...

Cilindraje	Cuota
Hasta 4	\$390.00
De 5 o 6	\$1,168.00
De 8 o más	\$1,456.00

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de \$2,653.00, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$487.00;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$1,212.00;

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de \$236.00 por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre, y

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
AERONAVES	
Hélice	\$665.00
Turbohélice	\$3,689.00
Reacción	\$5,330.00
HELICÓPTEROS	\$819.00

...

ARTÍCULO 164 BIS 5.- ...

...

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTÍCULO 172.- ...

I. ...

a) ...

TARIFA SIN SUBSIDIO

CONSUMO EN LITROS		TARIFA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	15,000	\$534.07	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	\$534.07	\$35.61
MAYOR A 20,000	30,000	\$712.08	\$35.61
MAYOR A 30,000	40,000	\$1,068.11	\$35.61
MAYOR A 40,000	50,000	\$1,424.16	\$35.61
MAYOR A 50,000	70,000	\$1,780.19	\$43.33

MAYOR A 70,000	90,000	\$2,647.07	\$47.22
MAYOR A 90,000	120,000	\$3,591.36	\$62.70
MAYOR A 120,000		\$5,472.14	\$97.53

...

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN POPULAR	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	15,000	\$46.44	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	\$46.44	\$4.02
MAYOR A 20,000	30,000	\$66.56	\$6.38
MAYOR A 30,000	40,000	\$130.30	\$13.02
MAYOR A 40,000	50,000	\$260.44	\$18.99
MAYOR A 50,000	70,000	\$450.34	\$28.28
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,016.05	\$35.86
MAYOR A 90,000	120,000	\$1,733.15	\$61.94
MAYOR A 120,000		\$3,591.22	\$97.53

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN BAJA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	15,000	\$52.64	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	\$52.64	\$8.98

MAYOR A 20,000	30,000	\$97.52	\$12.09
MAYOR A 30,000	40,000	\$218.37	\$17.13
MAYOR A 40,000	50,000	\$389.68	\$24.04
MAYOR A 50,000	70,000	\$630.04	\$30.40
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,238.25	\$37.19
MAYOR A 90,000	120,000	\$1,981.90	\$61.94
MAYOR A 120,000		\$3,839.98	\$97.53

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN MEDIA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	15,000	\$174.16	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	\$174.16	\$22.45
MAYOR A 20,000	30,000	\$286.37	\$24.57
MAYOR A 30,000	40,000	\$532.05	\$29.09
MAYOR A 40,000	50,000	\$822.87	\$31.35
MAYOR A 50,000	70,000	\$1,136.27	\$34.65
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,829.47	\$46.45
MAYOR A 90,000	120,000	\$2,758.24	\$61.94
MAYOR A 120,000		\$4,616.31	\$97.53

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN ALTA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	15,000	\$208.98	\$0.00
MAYOR A 15,000	20,000	\$208.98	\$23.52
MAYOR A 20,000	30,000	\$326.57	\$26.30
MAYOR A 30,000	40,000	\$589.51	\$31.21
MAYOR A 40,000	50,000	\$901.58	\$33.34
MAYOR A 50,000	70,000	\$1,234.90	\$35.71
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,949.34	\$46.45
MAYOR A 90,000	120,000	\$2,878.11	\$61.94
MAYOR A 120,000		\$4,736.19	\$97.53

...

...

b) Cuota Fija: Tratándose de tomas de agua de uso doméstico ubicadas en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas y cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que cataloga el suministro de agua como servicio por tandeo, se aplicará una cuota fija de \$3,870.43, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta, de acuerdo a lo siguiente:

...

...

CLASIFICACIÓN DE LA MANZANA EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE Y ESTÉ INSTALADA UNA TOMA DE AGUA	CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
Popular	\$116.09
Baja	\$184.22
Media	\$466.05
Alta	\$797.68

...

...

c) ...

En los casos que no se cumpla esa condición, se aplicará una cuota fija de \$3,870.43, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta, de acuerdo a la tarifa indicada en el inciso b).

...

d) ...

...

...

II. ...

a) ...

TARIFA SIN SUBSIDIO

CONSUMO EN LITROS		TARIFA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	10,000	\$534.07	\$0.00
MAYOR A 10,000	20,000	\$534.07	\$35.61
MAYOR A 20,000	30,000	\$890.09	\$54.18
MAYOR A 30,000	50,000	\$1,431.89	\$54.18
MAYOR A 50,000	70,000	\$2,515.49	\$54.18
MAYOR A 70,000	90,000	\$3,599.06	\$57.28
MAYOR A 90,000	120,000	\$4,744.58	\$63.47
MAYOR A 120,000		\$6,648.86	\$97.53

...

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN POPULAR	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	10,000	\$46.44	\$0.00
MAYOR A 10,000	20,000	\$46.44	\$8.35
MAYOR A 20,000	30,000	\$129.97	\$16.33
MAYOR A 30,000	50,000	\$293.31	\$22.58
MAYOR A 50,000	70,000	\$744.81	\$37.18
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,488.46	\$50.24
MAYOR A 90,000	120,000	\$2,493.47	\$61.93
MAYOR A 120,000		\$4,351.54	\$97.53

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN BAJA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	10,000	\$52.64	\$0.00
MAYOR A 10,000	20,000	\$52.64	\$9.34
MAYOR A 20,000	30,000	\$146.00	\$18.72
MAYOR A 30,000	50,000	\$333.24	\$25.50
MAYOR A 50,000	70,000	\$843.17	\$43.16
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,706.34	\$50.96
MAYOR A 90,000	120,000	\$2,725.69	\$61.93
MAYOR A 120,000		\$4,583.76	\$97.53

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN MEDIA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	10,000	\$174.16	\$0.00
MAYOR A 10,000	20,000	\$174.16	\$21.38
MAYOR A 20,000	30,000	\$387.96	\$37.32
MAYOR A 30,000	50,000	\$761.12	\$41.63
MAYOR A 50,000	70,000	\$1,593.74	\$44.50
MAYOR A 70,000	90,000	\$2,483.74	\$51.68
MAYOR A 90,000	120,000	\$3,517.43	\$61.93
MAYOR A 120,000		\$5,375.50	\$97.53

...

...

...

CONSUMO EN LITROS		TARIFA CLASIFICACIÓN ALTA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	10,000	\$208.98	\$0.00
MAYOR A 10,000	20,000	\$208.98	\$21.68
MAYOR A 20,000	30,000	\$425.70	\$38.05
MAYOR A 30,000	50,000	\$806.17	\$43.07
MAYOR A 50,000	70,000	\$1,667.47	\$46.81
MAYOR A 70,000	90,000	\$2,603.68	\$53.11
MAYOR A 90,000	120,000	\$3,666.05	\$61.93

MAYOR A 120,000	\$5,524.12	\$97.53
-----------------	------------	---------

...

b) Cuota Fija por Falta de Aparato Medidor de Consumo Instalado, en Proceso de Instalación o por Imposibilidad Material para ser Instalado: Tratándose de tomas de agua de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que no cuenten con aparato medidor de consumo, ya sea porque la autoridad aún no lo ha instalado o se encuentre en proceso de instalación; o exista la imposibilidad material para ser instalado, por tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como servicio por tandeo, se aplicará una cuota fija de \$3,870.43, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta, de acuerdo a lo siguiente:

...

...

CLASIFICACIÓN DE LA MANZANA EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE Y ESTÉ INSTALADA UNA TOMA DE AGUA	CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
POPULAR	\$458.77
BAJA	\$501.96
MEDIA	\$908.26
ALTA	\$1,204.93

c) ...

...

...

III. ...

a) ...

TARIFA

CONSUMO EN LITROS		TARIFA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR
0	10,000	\$534.07	\$0.00
MAYOR A 10,000	20,000	\$534.07	\$35.61
MAYOR A 20,000	30,000	\$890.09	\$54.18
MAYOR A 30,000	50,000	\$1,431.89	\$54.18
MAYOR A 50,000	70,000	\$2,515.49	\$54.18

MAYOR A 70,000	90,000	\$3,599.06	\$57.28
MAYOR A 90,000	120,000	\$4,744.58	\$63.47
MAYOR A 120,000		\$6,648.86	\$97.53

...

...

...

...

b) ...

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MILÍMETROS	CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
13	\$2,811.01
MAS DE 13 A 15	\$14,607.56
MAS DE 15 A 19	\$23,900.26
MAS DE 19 A 26	\$46,470.14
MAS DE 26 A 32	\$71,700.83
MAS DE 32 A 39	\$104,895.24
MAS DE 39 A 51	\$185,890.99
MAS DE 51 A 64	\$278,830.55
MAS DE 64 A 76	\$398,331.15
MAS DE 76 A 102	\$809,937.99
MAS DE 102 A 150	\$3,106,986.73
MAS DE 150 A 200	\$4,859,640.48
MAS DE 200 A 250	\$5,930,204.34
MAS DE 250 A 300	\$6,997,350.39
MAS DE 300 EN ADELANTE	\$7,422,245.57

...

ARTÍCULO 173.- ...

I. ...

- a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza \$65.01 por m³
- b). Cuando se surta en camiones cisterna para su comercialización incluyendo transporte en la Ciudad de México \$118.42 por m³
- II. Agua residual \$4.63 por m³
- III. ...
- a). ...
- b). Cuando exista toma y medidor en el inmueble \$42.38 por m³
- c). ...
- IV. ...
- a). ...
- b). Cuando exista toma y medidor en el inmueble \$60.25 por m³

ARTÍCULO 174.- ...

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal de la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emitan. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario, **correo electrónico** u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios, **o bien, a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la autoridad fiscal.** Los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, **y en su caso, solicitar la emisión de un documento que avale el resumen de los datos contenidos en la boleta emitida;** ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 176.- ...

I. ...

II. Conservar y resguardar los aparatos medidores y sus aditamentos, así como los elementos que conforman el cuadro donde está instalado, en condiciones adecuadas de operación y, en caso de pérdida de su posesión o destrucción, deberán solicitar al Sistema de Aguas, la instalación de un nuevo medidor, **realizando el pago de los derechos establecidos en el artículo 181, Apartado A, fracción III de éste Código, dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición.**

ARTÍCULO 177.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Aquellos usuarios que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios del inmueble, se les podrá levantar la orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda la cantidad de \$1,076,279.00.

...

ARTÍCULO 179.- ...

I. a IV. ...

V. Por la certificación, acreditación y autorización a personas físicas y/o morales para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones..... \$6,702.00

a). Para el caso de las renovaciones anuales de certificación, acreditación y autorización serán de \$1,673.00

VI. Por la revalidación de la autorización para operar y mantener un centro de verificación vehicular, por línea de verificación a gasolina y dual, una cuota de \$22,605.00

VII. Por la revalidación de la autorización para operar y mantener un centro de verificación vehicular, por línea de verificación a diesel, una cuota de \$6,640.00

ARTÍCULO 180.- Por el canje o reposición del certificado, así como de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes se pagarán derechos por: \$215.00

ARTÍCULO 181.- ...

...

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I. ...

- a).** 13 mm \$9,210.53
- b).** 19 mm \$11,798.78
- c).** 25 mm \$17,786.40

d).	32 mm	\$19,761.62
e).	38 mm	\$23,865.34
f).	51 mm	\$29,027.86
g).	64 mm	\$32,215.17
h).	76 mm	\$37,099.11
i).	102 mm	\$43,569.69
j).	152 mm	\$48,170.30
k).	202 mm	\$53,469.06
l).	252 mm	\$59,349.89
m).	302 mm	\$65,879.29
II. ...			
a).	13 mm	\$9,585.15
b).	19 mm	\$15,058.83
c).	25 mm	\$28,614.56
d).	32 mm	\$30,602.19
e).	38 mm	\$36,496.91
f).	51 mm	\$41,660.99
g).	64 mm	\$44,846.78
h).	76 mm	\$51,534.06
i).	102 mm	\$58,006.22
j).	152 mm	\$64,128.53
k).	202 mm	\$71,182.71
l).	252 mm	\$79,012.42
m).	302 mm	\$87,705.94
III. ...			
a).	13 mm	\$4,566.57
b).	19 mm	\$6,602.15
c).	25 mm	\$8,924.16

d).	32	mm	\$14,126.92
e).	38	mm	\$18,575.85
f).	51	mm	\$27,952.02
g).	64	mm	\$31,851.43
h).	76	mm	\$35,477.26
i).	102	mm	\$49,507.79
j).	152	mm	\$144,775.62
k).	202	mm	\$158,475.31
l).	252	mm	\$211,558.94
m).	302	mm	\$253,870.11
IV. ...				
a).	13	mm	\$794.12
b).	19	mm	\$1,277.09
c).	25	mm	\$1,866.89
d).	32	mm	\$3,239.96
e).	38	mm	\$4,173.38
f).	51	mm	\$6,123.84
g).	64	mm	\$42,430.36
h).	76	mm	\$57,116.14
i).	102	mm	\$79,374.67
j).	152	mm	\$109,727.63
k).	202	mm	\$177,366.98
l).	252	mm	\$255,501.69
m).	302	mm	\$306,602.33
V. ...				
A. ...				
a).	Por	Cuadro	\$446.20
b).	Por	Banqueta	\$1,487.31

c).	Por	Arroyo	\$3,718.26
-----	-----	--------	-------	------------

...

B. ...

a).	Por	Cuadro	\$1,507.73
-----	-----	--------	-------	------------

b).	Por	Banqueta	\$9,543.36
-----	-----	----------	-------	------------

c).	Por	Arroyo	\$19,088.25
-----	-----	--------	-------	-------------

...

...

...

...

...

APARTADO B: DRENAJE

I. ...

a).	15	cm	\$12,043.34
-----	----	----	-------	-------------

b).	20	cm	\$16,986.10
-----	----	----	-------	-------------

c).	25	cm	\$25,909.93
-----	----	----	-------	-------------

d).	30	cm	\$30,399.38
-----	----	----	-------	-------------

e).	38	cm	\$34,934.99
-----	----	----	-------	-------------

f).	45	cm	\$38,535.63
-----	----	----	-------	-------------

II. ...

a).	15	cm	\$15,530.98
-----	----	----	-------	-------------

b).	20	cm	\$23,569.66
-----	----	----	-------	-------------

c).	25	cm	\$46,778.67
-----	----	----	-------	-------------

d).	30	cm	\$54,376.19
-----	----	----	-------	-------------

e).	38	cm	\$67,001.57
-----	----	----	-------	-------------

f).	45	cm	\$74,804.99
-----	----	----	-------	-------------

III. ...

a).	15	cm	\$6,964.70
-----	----	----	-------	------------

b).	20	cm	\$7,028.26
c).	25	cm	\$7,169.39
d).	30	cm	\$7,819.59
e).	38	cm	\$8,062.93
f).	45	cm	\$8,621.80

...

ARTÍCULO 182.- ...**I. ...****1. ...**

DIÁMETRO DE LA TOMA	CUOTA A PAGAR
13 mm	\$4,334.35
19 mm	\$10,302.94
25 mm	\$24,469.51
38 mm	\$68,417.98
51 mm	\$261,007.87
64 mm	\$421,454.74
76 mm	\$601,756.23
102 mm	\$1,098,443.90
152 mm	\$1,363,858.05
202 mm	\$1,773,015.58
252 mm	\$2,304,920.11
302 mm	\$2,996,396.15

2.- ...

DIÁMETRO DE LA TOMA	CUOTA A PAGAR
13 mm	\$9,133.15
19 mm	\$21,464.47
25 mm	\$50,978.12
38 mm	\$142,537.44
51 mm	\$271,882.15
64 mm	\$439,015.32
76 mm	\$626,829.39
102 mm	\$1,144,212.40
152 mm	\$1,478,649.44

202 mm	\$1,922,244.25
252 mm	\$2,498,917.56
302 mm	\$3,248,592.80

II. ...

III. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de \$1,547.98

IV. ...

DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA ACTUAL (MILÍMETROS)	DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA SOLICITADA (MILÍMETROS)	CUOTA A PAGAR EN PESOS
13	19	\$143,246.21
13	25	\$477,925.96
13	32	\$860,831.75
13	38	\$1,362,864.54
13	51	\$2,510,515.32
13	64	\$4,064,825.77
13	76	\$5,835,365.48
13	102	\$10,967,275.45
19	25	\$334,684.37
19	32	\$717,585.55
19	38	\$1,219,619.87
19	51	\$2,367,123.62
19	64	\$3,921,581.14
19	76	\$5,692,119.28
19	102	\$10,824,033.88
25	32	\$382,896.48
25	38	\$884,926.19
25	51	\$1,929,282.80
25	64	\$3,586,893.63
25	76	\$5,357,688.72
25	102	\$10,489,338.64
32	38	\$502,029.70
32	51	\$1,649,686.69
32	64	\$3,203,959.99

32	76	\$4,974,533.73
32	102	\$10,106,443.72
38	51	\$1,147,661.64
38	64	\$2,701,959.70
38	76	\$4,472,524.18
38	102	\$9,604,415.55
51	64	\$1,554,298.06
51	76	\$3,324,854.78
51	102	\$8,456,761.68
64	76	\$1,770,548.98
64	102	\$6,902,452.75
76	102	\$5,131,908.44

...

Por la autorización anual que el Sistema de Aguas otorgue para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$834.36 y por su revalidación, se cobrará el 50 por ciento del valor de la misma.

...

ARTÍCULO 185.- ...

A) ...

I. ...

a). Por el registro \$352.00

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$18.00

II. ...

a). Por el registro \$642.00

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$61.00

III. ...

a). Por el registro \$936.00

b). Por el análisis y estudio, por m2 \$69.00

B) ...

I. ...

- a). Por el registro \$697.00
 b). Por el análisis y estudio, por m2 \$102.00

II. ...

- a). Por el registro \$1,020.00
 b). Por el análisis y estudio, por m2 \$119.50

...

ARTÍCULO 186.- ...**I. ...****a) ...**

1. Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal \$325.00
 2. De más de 40 cm de ancho por cada metro cuadrado \$474.00

...

- b). Perforación direccional por cada metro lineal \$325.00
 c). Por cada poste de hasta 40 cm de diámetro \$924.00

II. ...**a) ...**

1. De hasta 3 m de altura \$2,054.00
 2. De hasta 15 m de altura \$20,533.00
 3. Por cada metro adicional de altura \$4,107.00
 b). Por cada antena de radio frecuencia o de microondas \$2,054.00

III. Por excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de 1 metro, por cada m3 \$124.00

IV. ...

- a). Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción \$23.00
 b). Por la altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción \$8.00
 c). Por tapial ocupando banquetas en paso cubierto (túnel elevado), sobre la superficie ocupada, por día, por cada m2 \$8.00
 d). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día, por cada m2 \$18.00

V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, por cada m2	\$23.00
VI. Por instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, excepto obra nueva	\$12,320.00
VII. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta, por cada m2	\$18.00

...

ARTÍCULO 189.- ...

...

De 1,000 a 50,000 m2 de proyecto de explotación	\$146,038.00
De 50,001 a 100,000 m2 de proyecto de explotación	\$389,439.00
De 100,001 a 300,000 m2 de proyecto de explotación	\$681,524.00
De 300,001 a 500,000 m2 de proyecto de explotación	\$973,591.00
Mayores a 500,000 m2 de proyecto de explotación	\$1,363,030.00

...

ARTÍCULO 190.- ...

a). Musicales	\$5,209.00
b). Deportivos	\$8,684.00
c). Taurinos	\$5,209.00
d). Teatrales	\$1,737.00
e). Cinematográficos	\$1,667.00
f). Circenses	\$1,667.00

...

ARTÍCULO 191.- ...

I. ...

- a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios..... \$11,249.00
- b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios \$226.00, más la cantidad que resulte del inciso a) de la presente fracción.
- c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, \$450.00, más las cantidades que resulten de los incisos a) y b) de la presente fracción.

...

II. ...

- a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios \$22,498.00
- b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción \$450.00, más la cantidad que resulte del inciso a) de la presente fracción.
- c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, \$901.00, más las cantidades que resulten de los incisos a) y b) de la presente fracción.
- d). ...

...

III. ...

- a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal \$3,436.00
- b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto \$1,729.00

IV. Tratándose de establecimientos mercantiles de impacto vecinal o de bajo impacto que requieran de un Permiso para operar como giro mercantil con impacto zonal, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento en los términos de la Ley de la materia, pagarán una cuota por cada metro cuadrado de \$25.00

V. ...

VI. Por el Aviso para realizar modificaciones a la superficie de algún establecimiento mercantil de impacto vecinal y/o zonal, se pagarán derechos conforme a una cuota de \$1,729.00

...

ARTÍCULO 192.- ...

- I.** Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera evaluación \$2,322.00
- Por las subsiguientes \$1,171.00

ARTÍCULO 193.- ...

I. ...

- a). Autosoportados de propaganda comercial en los corredores publicitarios, por metro cuadrado de cartelera por año \$828.00
- b). Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado \$6,516.00
- c). Denominativos en inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado \$6,516.00
- d). Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación, por metro cuadrado \$6,516.00
- e). Anuncios mixtos permitidos por la ley de la materia, por metro cuadrado \$6,635.00

- f). El mobiliario urbano, por metro cuadrado \$1,955.00
- g). En vallas ubicadas en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado por año \$2,207.00
- h). En vallas ubicadas en vías primarias y secundarias, con pantalla electrónica, por metro cuadrado por año \$2,341.00
- i). Autosoportados de propaganda comercial con pantalla electrónica en los corredores publicitarios, por metro cuadrado de cartelera por año \$961.00
- j). En muros ciegos, por metro cuadrado \$828.00
- k). En muros ciegos con pantalla electrónica \$961.00
- l). En mobiliario urbano con pantalla electrónica, por metro cuadrado \$2,444.00

...

...

II. ...

- a). En tapiales ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado \$1,329.00
- b). En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado \$1,329.00
- c). En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado \$1,477.00
- d). En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias y secundarias por metro cuadrado \$1,462.00
- e). En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado \$1,462.00
- f). En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado \$1,609.00
- g). De información cívica o cultural, contenidos en pendones o gallardetes, colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, por pendón o gallardete \$74.50

III. ...

- a). De 0 m2 hasta 3.0 m2 \$1,864.00
- b). De 3.01 m2 hasta 30.0 m2 \$8,261.00

IV. Por la expedición de permisos por un año, para contratar y colocar anuncios publicitarios de tipo identificativo en bicicletas del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública, el prestador del servicio deberá pagar por bicicleta \$167.00

V. Por la colocación de anuncios de publicidad en ciclotaxis, el anunciante pagará por la expedición del permiso \$167.00

...

- a). Por licencia, para anuncios con pantalla electrónica, por metro cuadrado \$1,869.00
- b). Por licencia, para anuncios, por metro cuadrado \$1,737.00

c). Por autorizaciones temporales para anuncios con pantalla electrónica, por metro cuadrado \$1,088.00

d). Por autorizaciones temporales para anuncios, por metro cuadrado \$955.00

VI. Por la reinscripción anual al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana (PRARIU) \$15,937.00

...

ARTÍCULO 194.- ...

I. Por su otorgamiento, por un año \$5,124.00

II. Por su revalidación \$5,124.00

ARTÍCULO 196.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causará una cuota de \$1,974.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

I. Se causará una cuota de \$19,774.00

a). a c). ...

II. ...

...

...

...

No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, tratándose de asientos o resoluciones dictadas en el juicio o procedimiento de extinción de dominio, siempre y cuando se trate de inmuebles que sean adjudicados como bienes de dominio público a favor de la Ciudad de México **y/o la Federación**; ni por la anotación del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos solicitada por el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México.

...

ARTÍCULO 197.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán \$677.00.

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$332.00.

ARTÍCULO 198.- ...

I. ...

a). Ordinario \$669.00

b). Urgente \$1,339.00

II. Informe y/o constancia solicitados por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios u organismos de ellos, por cada inmueble o persona física o moral \$1,244.00

...

III. Certificados de adquisición o enajenación de bienes inmuebles por un período de veinte años a la fecha de expedición \$601.00

IV. Por la investigación registral y, en su caso, el certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada periodo de cinco años a partir del año de 1871 \$426.00

V. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$1,653.00

...

En el caso de que la copia certificada a que refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adicional \$14.00

VI. Por el certificado de inscripción \$1,653.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando se trate del procedimiento de extinción de dominio.

...

ARTÍCULO 199.- ...

I. Por otorgamiento de poderes, efectuados en un mismo folio \$907.00

II. Por revocación o renuncia de poderes, efectuados en un mismo folio \$907.00

ARTÍCULO 200.- ...

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario \$1,244

II. Sustitución de acreedor o deudor, modificaciones de plazo, intereses, garantías o cualquiera otras que no constituyan novación del contrato \$1,244.00

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción \$426.00

IV. Por la inscripción de individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, se pagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I de este Código, y por cada inscripción subsecuente se pagará \$1,983.00

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pagará \$1,983.00

VI. Por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, se pagará \$1,983.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando sea solicitado por el Ministerio Público federal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 201.- Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos \$88.50 por cada firma.

ARTÍCULO 202.- Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso \$828.00.

ARTÍCULO 203.- ...

- I. Por la constitución del patrimonio familiar \$828.00
- II. Por la cancelación del patrimonio familiar \$828.00
- III. Por la anotación del régimen patrimonial del matrimonio y capitulaciones matrimoniales \$828.00
- IV. ...
- V. Por la aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal exclusivamente a favor del cónyuge que no sea titular registral \$1,653.00

ARTÍCULO 204.- ...

- I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote \$1,244.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando sea solicitado por el Ministerio Público federal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio.

- II. Fusión, por cada lote \$1,244.00
- III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, por cada unidad \$1,244.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando sea solicitado por el Ministerio Público federal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio.

...

ARTÍCULO 205.- ...

- I. Matrícula de comerciante persona física \$1,244.00
- II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal \$828.00
- III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación \$1,244.00

ARTÍCULO 207.- ...

- I. Por el depósito del Registro de Constitución, Modificación, Adición o Terminación de la Sociedad de Convivencia en el Archivo General de Notarías \$88.50
- II. Informe de la existencia del Registro de Sociedades de Convivencia \$85.00

ARTÍCULO 208.- ...

- I.** De la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo la copia del primer antecedente localizado ya sea folio real, folio electrónico o libro..... \$603.00
- II.** Por la expedición de constancia de antecedentes registrales se pagará por las primeras 20 hojas \$233.00 y \$6.60 adicionales por cada hoja subsecuente.
- III.** Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de \$77,175.00
- IV.** Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición \$56.50
- V.** Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante, incluyendo la copia del antecedente localizado..... \$1,965.00

...

ARTÍCULO 210.- ...

- I.** Examen para aspirante de Notario \$4,644.00
- II.** Examen de oposición para el ejercicio notarial \$7,741.00

ARTÍCULO 211.- ...

- I.** Por la búsqueda en los índices de protocolos Notariales, en el Archivo General de Notarías, por año \$1,004.00
- II.** Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro \$1,550.00
- III.** Por la recepción para guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, de cada decena de protocolo \$4,644.00
- Cuando el apéndice exceda de la decena, por cada libro adicional de apéndice \$77.00
- IV.** Por la recepción para guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, de cada libro de registro de cotejos \$1,550.00

ARTÍCULO 212.- ...

- I.** Patente de Aspirante a Notario y Corredor Público \$4,644.00
- II.** Patente de Notario y Corredor Público \$7,741.00
- III.** Sello y/o firma \$2,975.00
- IV.** Convenios de Notarios y Corredores Públicos \$2,975.00
- V.** Registro de la constancia de certificación, sello, rúbrica o media firma y firma del mediador privado adscrito al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal. \$7,338.00

VI. Los Convenios que inscriban los mediadores privados adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal \$2,865.00

ARTÍCULO 214.- ...

I. Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice..... \$3,319.00

...

a). Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga testamento \$663.00

b). Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga mandato o poderes \$663.00

c). Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga fe de hechos o declaraciones ante notario \$663.00

d). Testimonio o certificación de instrumento que contenga tomos completos del apéndice \$930.00 por cada tomo.

e). Certificación de instrumento que sólo contenga documento de Voluntad Anticipada \$663.00

II. Cualquier anotación marginal o complementaria en un protocolo, aún y cuando se realicen varias en un mismo folio, se pagará por cada una \$88.00

III. Registro de avisos de testamentos \$85.00

Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos o designaciones de tutor cautelar, que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas \$1,653.00

IV. Por el asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial, que practique el Archivo General de Notarías, incluyendo el asiento de notas marginales o complementarias y, en su caso, la expedición de testimonio o copia certificada del instrumento \$3,319.00

V. Registro de avisos dados por notarios en el caso de designaciones de tutor cautelar \$74.00

ARTÍCULO 215.- ...

...

...

Asimismo, no se generará el cobro de derechos previsto en el artículo 214, fracción III, segundo párrafo, cuando sean solicitados con motivo del procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 216.- ...

I. Inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil \$1,302.00

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte \$259.00

III. Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción	\$77.00
IV. Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero	\$1,305.00
V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal	\$1,302.00
VI. Expedición de copias certificadas	\$77.00 c/u
VII. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda	\$77.00
VIII. Por otras inscripciones	\$259.00

...

Cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria o de desastre natural emitida por autoridad competente en la Ciudad de México, se exceptuará el pago de derechos por la expedición de la primer copia certificada del acta de defunción, cuando la causa o enfermedad que originó el fallecimiento esté directamente relacionada con dicha emergencia o desastre.

...

ARTÍCULO 217.- ...

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	\$2,614.00
II. De rectificación de actas por enmienda	\$638.00
III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera de la Ciudad de México o en el extranjero	\$259.00
IV. De divorcio en el acta de matrimonio	\$259.00
V. Del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica	\$260.00
VI. De nulidad del acta del estado civil	\$243.00
VII. Por otras anotaciones e inserciones	\$243.00

...

ARTÍCULO 218.- ...

I. Por el registro de nacimientos	\$404.00
II. Por la celebración de matrimonios	\$2,614.00
III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios, registro de nacimiento y reconocimiento, fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior	\$5,384.00
IV. Por otros servicios	\$3,416.00

...

ARTÍCULO 219.- ...**I. ...**

- a). Por el refrendo \$598.00
- b). Por el trámite de alta \$766.00

...

II. Por la expedición del permiso de carga ocasional, por siete días, para que un vehículo de uso particular se destine temporalmente a fines de carga particular \$110.00

III. ...

- a). Hasta por 30 días \$233.00

b). ...

IV. Por reposición o refrendo de tarjeta de circulación \$340.50

V. Por cambio de propietario, carrocería, motor, domicilio y corrección de datos incluyendo la expedición de tarjeta de circulación \$340.50

VI. Por trámite de baja de vehículo \$465.00

VII. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días \$340.50

VIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$340.50

IX. Por reposición de calcomanía \$233.00

...

ARTÍCULO 220.- ...**I. ...**

a). ...

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda \$43,406.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda \$16,997.00

3. Por reposición de título-concesión \$4,199.00

4. ...

b). ...

1. Por su otorgamiento, por cada itinerario de organizaciones y empresas de otras entidades \$12,775.00

2. Por cada vehículo adicional de otras entidades que ingresen, por unidad	\$4,079.00
3. Por la vigencia anual, por cada vehículo	\$264.00
4. Por cada cajón vehicular autorizado en bases de servicio, por anualidad	\$595.00
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de itinerario y bases de servicio para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros	\$884.00
c). ...	
1. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda	\$16,997.00
2. Por reposición de título concesión	\$4,199.00
3. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas	\$553.00
4. Por el establecimiento de estación de servicio	\$1,566.00
5. Por el establecimiento de caseta	\$1,814.00
6. Por el otorgamiento de concesión de servicio público de transporte de carga en general	\$21,860.00
d). ...	
1. ...	
1.1. ...	
a). De valores	\$2,043.00
b). De mensajería	\$2,043.00
c). De sustancias tóxicas o peligrosas	\$2,775.00
d). Especializado de pasajeros y carga, y de turismo	\$2,357.00
e). Grúas	\$2,357.00
f). Transporte de pasajeros escolar y de personal	\$2,043.00
g). Transporte de turistas en recorridos específicos	\$25,143.00
1.2. ...	
a). De una negociación o empresa, así como las que operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para contratar servicios privados de transporte con chofer	\$2,043.00
b). De valores	\$2,043.00
c). De mensajería	\$2,043.00
d). De sustancias tóxicas o peligrosas	\$2,623.00

e). Especializado de pasajeros y carga, y de turismo	\$2,357.00
f). Transporte Privado Escolar	\$1,227.00
g). Transporte Privado de Personal	\$1,227.00
h). Transporte de Pasajeros Especializado	\$2,043.00
i). ...	
j). Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas	\$816.00
k). Grúas	\$2,357.00
l). ...	
1. Automóviles	\$2,043.00
2. Motocicletas	\$816.00
2. Por su otorgamiento y revalidación de permisos complementarios para el establecimiento y operación de equipamiento auxiliar para el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, por cada cajón vehicular autorizado por anualidad	\$1,388.00
3. Por la vigencia anual de itinerario, por cada vehículo	\$729.00
4. Por reposición del Permiso	\$2,736.00
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de itinerarios y bases de servicio para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, y de carga	\$838.00
II. ...	
1. Por el servicio de transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad	\$1,217.00
2. Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5 toneladas	\$2,043.00
III. ...	
a). ...	
1. Por el trámite de alta	\$1,586.00
2. Por el refrendo	\$1,150.00
b). ...	
1. Por el trámite de alta	\$1,504.00
2. Por el refrendo	\$1,089.00
c). ...	
1. Por el trámite de alta	\$1,586.00

2. Por el refrendo	\$1,150.00
IV. ...	
a). Vehículos de servicio público de transporte	\$1,126.00
b). Vehículos de servicio particular de transporte	\$934.00
c). Vehículos de servicio de transporte de carga	\$1,126.00
V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales	\$929.00
VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería	\$343.00
VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía	\$232.00
VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación	\$179.50
IX. Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte de carga, en todas sus modalidades, por vehículo, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación	\$575.00
X. Por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista	\$2,054.00
XI. Por el trámite de baja de vehículo o la suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año	\$590.00
XII. Por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión, por cada vehículo que comprenda, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación	\$12,377.00
XIII. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de carga y a clínicas para aplicar la evaluación médica integral	\$5,899.00
XIV. ...	
a). Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga	\$5,899.00
b). Registro de personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría de Movilidad.....	\$5,899.00
c). Registro o cancelación de gravamen de concesión de transporte	\$1,790.00
XV. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores	\$343.00

ARTÍCULO 222.- ...**I. ...**

a).	Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda	\$43,406.00
b).	Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda	\$9,029.00
c).	Por reposición de título concesión	\$4,189.00
d).	Por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión	\$10,902.00
e).	...	
II.	Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte	\$1,564.00
a).	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de equipamiento auxiliar	\$837.00
b).	Por la autorización para operación de base de servicio, por cada cajón vehicular autorizado, por anualidad	\$1,435.00
III.	...	
a).	Por el trámite de alta	\$1,585.00
b).	Por el refrendo	\$1,149.00
IV.	Por reposición de placas, por cada una	\$1,144.50
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales	\$927.00
VI.	Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería	\$339.00
VII.	Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía	\$233.00
VIII.	Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación	\$181.00
IX.	Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación, por vehículo	\$576.00
X.	Por el trámite de revista vehicular anual	\$1,756.00
XI.	Por el trámite de baja de vehículo y suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año	\$695.00
XII.	...	
XIII.	Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores	\$343.00
XIV.	...	
a).	Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público individual de pasajeros	\$5,899.00

- b). Registro de personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría de Movilidad \$5,899.00
- c). Registro o cancelación de gravamen de concesión de transporte \$1,789.00
- XV. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad \$1,435.00

...

ARTÍCULO 223.- ...

- I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$1,352.00

...

- II. Por refrendo para vigencia anual de placa \$480.00

- III. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por sesenta días \$463.00

IV. ...

- V. Por reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$223.00

- VI. Por el trámite de baja \$382.00

- VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$371.00

...

ARTÍCULO 224.- ...

- I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$558.00

...

- II. Por refrendo para vigencia anual de placa \$371.00

III. ...

- IV. Por reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio o motor y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$223.00

- V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por treinta días \$233.00

- VI. Por el trámite de baja de vehículo \$382.00

- VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$181.00

...

ARTÍCULO 225.- ...

I. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio	\$1,212.00
II. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación	\$1,212.00
III. Por el refrendo para la vigencia anual de placas	\$145.00
IV. Por reposición de tarjeta de circulación	\$391.00
V. Por reposición de placa, derivada de pérdida	\$1,226.00
VI. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro	\$463.00
VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación	\$391.00
VIII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación	\$438.00
IX. Por el trámite de baja	\$240.00
X. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores	\$316.00

ARTÍCULO 228.- ...

a). Por la expedición	\$1,864.00
b). Por el refrendo	\$1,446.00
c). Por la baja	\$459.00

ARTÍCULO 229.- ...

I. Por expedición o reposición de permiso para conducir vehículos particulares, con vigencia única \$462.00

II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:

a). Tipo "A", para conducir vehículos particulares \$900.00

b). Tipo "A1", para conducir motocicletas \$450.00, y

c). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares y motocicletas \$900.00

III. ...

a). Por dos años \$1,117.00

b). Por tres años \$1,681.00

IV. ...

a). Por dos años \$1,619.00

b). Por tres años \$2,431.00

V. ...

a). Por dos años \$1,619.00

b). Por tres años \$2,431.00

VI. ...

a). Por dos años \$1,619.00

b). Por tres años \$2,431.00

VII. ...

VIII. Por certificación de expedición de antecedente de licencia o permiso \$205.00

IX. Por expedición de antecedente de licencia o permiso \$205.00

ARTÍCULO 230.- ...

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas \$788.00

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas \$1,571.00

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de \$268.00

IV. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador colocado por estacionarse en los lugares y rampas designados para personas con discapacidad, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de \$1,214.00

...

ARTÍCULO 231.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho por la cantidad de \$82.00, a partir de que ingrese el vehículo al depósito hasta en tanto no sea retirado.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, **así como los créditos fiscales que se hayan generado vinculados con el vehículo y sus accesorios.**

...

ARTÍCULO 233.- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de \$47.50 por cada metro de frente del inmueble.

...

ARTÍCULO 234.- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de \$310.00.

...

ARTÍCULO 235.- ...

I. Por el análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, se pagará el derecho respectivo por cada uno \$1,910.00

II. ...

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción \$3,237.00

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción, así como las estaciones de servicio de combustibles y crematorios \$6,463.00

III. Por certificado único de zonificación de uso del suelo \$1,657.00

a). Por certificado único de zonificación de uso de suelo, emitido a través de un sistema electrónico \$1,657.00

IV. Dictamen de informe preliminar \$3,223.00

V. Por solicitud de modificación a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados del Congreso; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal \$6,225.00

VI. Por la resolución de modificación a los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria \$3,112.00

VII. Por el dictamen de Constitución de Polígono de Actuación \$5,901.00

VIII. Por el dictamen de aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades, predio receptor \$5,901.00

...

ARTÍCULO 236.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público de la Ciudad de México, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de \$1,456.00.

...

ARTÍCULO 237.- ...

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día \$12.00

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día \$5.30

...

ARTÍCULO 238.- ...**I. ...**

a).	Hasta	80	palabras	\$46.50
b).	Hasta	120	palabras	\$69.00
c).	Hasta	160	palabras	\$88.50
d).	Hasta	200	palabras	\$111.50
e).	Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra			\$0.70

II. ...

a).	Por	plana	entera	\$2,174.00
b).	Por	media	plana	\$1,169.00
c).	Por un cuarto de plana			\$728.00

III. ...

a).	Por	plana	entera	\$4,549.00
b).	Por	media	plana	\$2,443.00
c).	Por un cuarto de plana			\$1,521.00

...

ARTÍCULO 239.- No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior por las publicaciones en el boletín judicial ordenadas por las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las relativas a asuntos que se tramiten **en materia de atención a víctimas del delito** y por la Defensoría de Oficio del Ramo Civil cuando la parte que ésta patrocine y a quien interese la publicación sea persona de escasos recursos económicos. Tampoco se pagarán por las publicaciones que ordene el poder judicial y tribunales administrativos de la Ciudad de México, salvo que se trate de publicaciones relacionadas con un asunto en particular en los que el derecho pueda ser cobrado a la parte interesada.

Asimismo, no se pagará el derecho de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cuando sean ordenadas por las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, **la Fiscalía** y Alcaldías, salvo que se trate de publicaciones ordenadas en interés de un particular, ni las que ordene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de resoluciones emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales en que haya sido parte algún órgano de gobierno de la Ciudad de México.

...

Las publicaciones ordenadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México tendrán una reducción del 50% en los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 242.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando en la constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación en términos de lo previsto en los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tenga participación el Gobierno de la Ciudad de México, quedará exento del pago a que se refiere el párrafo quinto del presente artículo, así como de la obligación contenida en el artículo 64, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, asimismo, quedarán exentos del pago de los derechos y aprovechamientos previstos en los artículos 235, fracciones II, III y IV, 300 y 301 de este Código, respectivamente, cuando se generen a cargo del Gobierno de la Ciudad de México con motivo de su participación en la constitución de un polígono de actuación y/o aplicación de un sistema de actuación en términos de lo previsto en los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

ARTÍCULO 243.- ...

I. ...

- a). De residuos sólidos urbanos separados, por cada kilogramo, excepto poda \$1.50
- b). De residuos de poda, por cada kilogramo \$2.84
- c). De residuos de manejo especial, por cada kilogramo, excepto construcción \$4.00
- d). De residuos de construcción, en vehículos registrados y autorizados, por cada kilogramo \$0.74

II. ...

- a). En estaciones de transferencia, por cada kilogramo de residuos sólidos urbanos separados, excepto poda \$0.90
- b). En estaciones de transferencia, por cada kilogramo de residuos sólidos de poda \$1.80
- c). En centros de compostaje registrados y autorizados, por cada kilogramo de residuos orgánicos y/o de poda \$1.81

III. ...

- a). En estaciones de transferencia, por cada kilogramo \$0.52
- b). En sitio de disposición final autorizado, por cada kilogramo \$0.18

IV. Por el servicio de recepción de residuos sólidos urbanos separados en sitios de disposición final, por cada kilogramo, excepto poda \$0.38

V. Por el servicio de recepción de residuos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final, por cada kilogramo \$0.74

...

ARTÍCULO 245.- ...

a). ...

I. Seguridad y protección personal	\$16,249.00
II. Vigilancia y protección de bienes	\$15,346.00
III. Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores	\$18,054.00
IV. Localización e información de personas y bienes	\$14,446.00
V. Actividades inherentes a la seguridad privada	\$13,723.00

...

b). Licencias tipos "A" o "B", para la prestación de servicios de seguridad privada a terceros

.....	\$363.00
-------	----------

Por la reposición de las licencias a que se refiere el inciso anterior

.....	\$243.00
-------	----------

...

c). Autorizaciones a personas físicas o morales, para que realicen actividades de seguridad privada

.....	\$5,419.00
-------	------------

...

ARTÍCULO 246.- Por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos por

.....	\$329.00
-------	----------

ARTÍCULO 247.- Por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad, para prestar servicios o realizar actividades de Seguridad Privada, se pagará la cantidad de

.....	\$541.00
-------	----------

ARTÍCULO 248.- ...

I. ...

a). Heliográficas de plano	\$376.00
b). De planos en material distinto al inciso anterior	\$378.00
c). De documentos, por cada página tamaño carta u oficio	\$13.50
d). Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a) y b)	\$292.00

II. ...

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara	\$2.64
b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara	\$2.64
III. Por reposición de constancia o duplicado de la misma	\$55.00

IV. Compulsa de documentos, por página	\$11.00
V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales	\$85.00
VI. Legalización de firma y sello de documento público	\$100.00
VII. Apostilla en documento público	\$100.00
VIII. Constancia de adeudos, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes	\$179.00
IX. y X. ...	
XI. Por certificaciones de pago, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes	\$90.00
XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$179.00
XIII. ...	
a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de avalúos	\$16,650.00
b). ...	
1. Por un año	\$8,882.00
2. Por dos años	\$17,316.00
3. Por tres años	\$25,309.00
c). Por la autorización a corredores públicos	\$9,251.00
d). Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos	\$4,885.00
e). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos	\$7,400.00
f). ...	
1. Por un año	\$4,440.00
2. Por dos años	\$8,008.00
3. Por tres años	\$10,678.00
g). Por el registro como perito valuador independiente en la práctica de avalúos	\$14,800.00
h). ...	
1. Por un año	\$8,215.00
2. Por dos años	\$14,821.00
3. Por tres años	\$19,764.00

i). Por el examen de materia de valuación inmobiliaria \$5,730.00

XIV. ...

XV. Por la tramitación de la constitución de la sociedad de convivencia incluida la ratificación y el registro \$77.00

XVI. ...

a). Inscripción de modificación y adición a la sociedad de convivencia \$2,614.00

b). Registro del aviso de terminación de la sociedad de convivencia \$2,614.00

XVII. ...

a). Copias simples \$2.65

b). Copias certificadas \$6.65

c). Para las videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología \$33.00

...

ARTÍCULO 249.- ...

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. ...

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

...

IV. De planos, por cada uno \$116.00

V. ...

VI. De discos compactos, por cada uno \$25.00

VII. De audiocasetes, por cada uno \$25.00

VIII. De videocasetes, por cada uno \$64.00

...

ARTÍCULO 249 BIS.- ...

I. Certificación de profesional inmobiliario, así como su revalidación \$1,658.00

II. Registro como profesional inmobiliario \$1,658.00

III. Registro como capacitador inmobiliario	\$1,658.00
IV. Por el examen en materia de servicios profesionales inmobiliarios	\$1,658.00

ARTÍCULO 249 TER.- ...

I. ...

a). Educación superior	\$73,627.00
b). Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo	\$39,758.00

II. ...

a). Educación superior	\$10,177.00
b). Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo	\$7,663.00

III. ...

a). ...

1. Educación superior	\$58,597.00
2. Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo	\$28,441.00

b). ...

1. Educación superior	\$13,391.00
2. Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo	\$10,084.00

c). ...

1. Educación superior	\$43,981.00
2. Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo	\$33,119.00

IV. Por la reposición de certificado de terminación de estudios	\$45.00
---	---------

V. Por la certificación parcial de estudios	\$34.00
---	---------

ARTÍCULO 249 QUÁTER.- Por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad, se pagarán derechos conforme a una cuota de \$1,788.00 por predio.

...

ARTÍCULO 249 QUINTUS.- Por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía, se pagarán derechos conforme a una cuota a razón de \$1,132.00 por predio.

...

ARTÍCULO 250.- ...

- I.** Por revisión de datos catastrales de gabinete, cuando el inmueble no rebase los 1000 m2 de terreno y/o de construcción, por cada número de cuenta predial \$675.00
- II.** Por revisión de datos catastrales de gabinete cuando el inmueble rebase 1000 m2 de terreno más construcción, por cada número de cuenta predial \$1,348.00
- III.** Por revisión de datos catastrales mediante levantamiento físico de un inmueble para corrección de uso, tipo, clase, superficie de construcción o superficie de terreno, cuando éste no rebase los 1000 m2 de superficies de terreno más construcción, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado \$1,150.00
- IV.** Por revisión de datos catastrales mediante levantamiento físico de inmueble para corrección de uso, tipo, clase, superficie de construcción o superficie de terreno y un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, se cobrará la cuota establecida en la fracción III de este artículo más una cuota sobre el excedente de los 1000 m2 de \$1.92 xm2
- V.** Por revisión de datos catastrales mediante levantamiento de un inmueble para corrección de uso, tipo, clase, superficie de construcción o superficie de terreno, cuando éste rebase los 1000 m2, de superficies de terreno y/o de construcción y tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, se cobrará la cuota establecida en la fracción III de este artículo más una cuota sobre el excedente de los 1000 m2 de \$0.96 xm2

...

ARTÍCULO 251.- ...**I. ...**

- a).** Cartografía catastral a nivel de manzana con la delimitación de predios y con información del predio de interés a escala 1:1,000 por cada hoja \$283.00
- b).** Planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera \$493.00
- c).** De fotografía aérea de tamaño de 23 x 23 centímetros, a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada hoja \$2.65

...

ARTÍCULO 253.- ...

Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismo del Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de \$3,202.00, y cuando se trate de la prestación de servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de \$5,340.00

Por el pago de autorizaciones del estudio de capacidad de carga para turismo alternativo se pagará la cuota de \$2,136.00

Por el pago de certificaciones de personal calificado para prestar servicios de turismo alternativo se pagará la cuota de \$1,068.00

ARTÍCULO 254.- Para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota \$320.00

ARTÍCULO 255.- ...

I. Por la expedición de certificados de venta de animales en establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dedican a la venta de mascotas \$320.00

II. Por la expedición de certificados veterinarios de salud por la venta de mascotas \$214.00

III. Liberación de animales en centros de control animal \$55.00

IV. Autorización para la cría de animales \$214.00

V. Certificados para el adiestramiento de perros de seguridad \$1,068.00

VI. Por el servicio de monta o tiro deportivo \$1,068.00

...

ARTÍCULO 256.- ...

A) ...

I. Por el visto bueno para la celebración de espectáculos públicos masivos en lo relativo a extintores, señalización para el caso de incendio y sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia \$4,718.00

II. Por la supervisión de campo en los lugares donde se celebren espectáculos públicos masivos \$6,603.00

B) ...

...

Concepto	Cuota
Elemento de seguridad	\$762.00
Patrulla	\$775.00
Grúas	\$1,164.00
Motocicleta	\$388.00

...

ARTÍCULO 257.- ...

Concepto	Tarifa mínima por turno	Tarifa máxima por turno
Elementos bomberos	\$1,138.00	\$1,216.00

Supervisores	\$1,316.00	\$1,369.00
--------------	------------	------------

Vehículo	Tarifa por turno
Patrulla	\$453.00
Camioneta equipada	\$975.00
Camión bomba	\$5,021.00
Camión pipa	\$748.00
Hazmat	\$6,043.00
Camión de volteo	\$819.00
Camioneta de 3 1/2 toneladas	\$395.00
Bob Cat	\$630.00
Vehículo de rescate	\$6,043.00
Motocicleta equipada	\$639.00

...

ARTÍCULO 257 BIS.- Por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio, así como las empresas de almacenamiento o transporte de materiales flamables o peligrosos, se pagará una cuota a razón de \$14,485.00

ARTÍCULO 258 BIS.- ...

I. ...

- a). Manifestación de impacto de movilidad general \$6,640.00
- b). Manifestación de impacto de movilidad específica \$10,111.00

ARTÍCULO 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.64 por cada quince minutos.

...

ARTÍCULO 264.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$22.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

...

ARTÍCULO 265.- ...**I. ...**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por m3 excedente del límite inferior
0.0	10	\$172.93	\$0.00
MAS DE 10	20	\$345.59	\$0.00
MAS DE 20	30	\$518.69	\$0.00
MAS DE 30	60	\$518.69	\$25.68
MAS DE 60	90	\$1,289.15	\$33.39
MAS DE 90	120	\$2,290.84	\$41.14
MAS DE 120	240	\$3,525.23	\$48.80
MAS DE 240	420	\$9,382.21	\$56.57
MAS DE 420	660	\$19,559.44	\$64.24
MAS DE 660	960	\$34,973.69	\$72.36
MAS DE 960	1500	\$56,679.58	\$81.06
MAS DE 1500	En adelante	\$100,439.68	\$83.13

II. ...**III. ...**

Diámetro del cabezal del pozo en mm	Cuota Bimestral
DE 20 A 26	\$34,768.29
DE 27 A 32	\$53,527.42
DE 33 A 39	\$78,308.25
DE 40 A 51	\$138,773.59
DE 52 A 64	\$208,156.55
DE 65 A 76	\$297,368.23
DE 77 A 102	\$604,646.40
DE 103 A 150	\$2,319,473.01
DE 151 A 200	\$3,627,889.15
DE 201 A 250	\$3,632,504.41

DE 251 A 300	\$5,223,762.77
DE 301 EN ADELANTE	\$5,499,164.97

...

ARTÍCULO 269.- ...

- a). Filmación de impacto regular \$1,089.00
- b). Filmaciones de alto impacto \$5,431.00
- c). Filmación en vías de tránsito vehicular \$4,913.00
- d). Filmación de impacto extraordinario\$16,292.00
- e). Permiso urgente de filmación \$10,869.00
- f). Modificación de Permiso \$1,089.00
- g). Prórroga de Permiso \$1,089.00

...

ARTÍCULO 270.- Las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.

...

ARTÍCULO 274.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.

...

ARTÍCULO 275 BIS.- ...

...

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
HASTA \$366,821.00	60%
DE \$366,821.01 Y HASTA \$733,642.00	40%
DE \$733,642.01 Y HASTA \$1,100,463.00	30%
DE \$1,100,463.01 Y HASTA \$1,344,370.00	20%
DE \$1,344,370.01 Y HASTA \$1,904,523.00	10%

...

...

a) Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta \$1,344,370.00, el valor indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de la propiedad de que se trate.

b) Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea superior a \$1,344,370.00, el valor que se considerará será el que resulte mayor en términos del artículo 116 de este Código, siempre que dicho valor no exceda de \$1,904,523.00. En caso de que cualquiera de los valores resulte ser mayor a \$1,904,523.00, bajo ningún concepto será aplicable la reducción a que se refiere este artículo.

En el caso de inmuebles con un valor de \$1,100,463.00 y hasta \$1,904,523.00 es necesario presentar avalúo practicado por persona autorizada o registrada por la autoridad fiscal, mismo que para efectos de lo establecido en el inciso a) del párrafo anterior sólo será considerado para fines estadísticos por la autoridad fiscal y para efectos de lo indicado en el inciso b) será considerado para la determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

...

ARTÍCULO 275 TER.- ...

...

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
HASTA \$1,904,523.00	80%
DE \$1,904,523.01 Y HASTA \$2,240,615.00	40%

...

ARTÍCULO 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.

...

...

I. y II. ...

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$2,212,737.00

...

ARTÍCULO 282.- Los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.

...

...